

ANEXO I

(Resolución CD N° 001-18)

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1º.- El Consejo Directivo funcionará desde el 1º de febrero hasta el 30 de diciembre, y las sesiones se realizarán dos (2) veces al mes salvo los períodos de receso o decisión explícita del propio Consejo avalada por los dos tercios de sus miembros, y sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia por resolución del Decano o a solicitud de cinco de sus miembros.

ART. 2º.- En la primera sesión ordinaria de febrero el Consejo determinará, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes:

- a) La integración de las Comisiones del Cuerpo; y
- b) Los días y hora en que se desarrollarán las reuniones.

ART. 3º.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano, en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero del Personal Académico que designe el Cuerpo.

ART. 4º.- Los Consejeros serán citados a las sesiones con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación, el correspondiente orden del día. Para remover o suspender al Decano y Vicedecano, separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con ocho (8) días hábiles por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

ART. 5º.- El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de que:

- a) el mismo no se alcanzare al inicio de la reunión, pasada media hora de la designada en la citación, los presentes podrán retirarse, quedando diferida la sesión hasta una nueva citación;
- b) el mismo se perdiere una vez iniciada la sesión, pasada media hora de espera se pasará a un cuarto intermedio fijándose para ello, el día y hora en que continuarán las deliberaciones. A los Consejeros ausentes se les convocará en los términos planteados en el Art. 4º del presente.

ART. 6º.- La asistencia de los Consejeros será registrada en acta de cada sesión. En caso de inasistencia de algún miembro, se dejará constancia si la misma lo fue con o sin aviso, según criterio del Cuerpo. Las inasistencias no justificadas serán sancionadas según lo previsto en el Art. 113º del Estatuto anterior, hasta que el Consejo Superior dicte la normativa reglamentaria del Régimen disciplinario, según Título X, artículo 103º del nuevo Estatuto.

ART. 7º.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

ART. 8º.- Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haberse obtenido el quórum.

b) Someter al Consejo en cada sesión el acta de la anterior, y una vez aprobada, autenticarla con su firma, la del Secretario y los Consejeros presentes en la reunión.

c) Disponer por Secretaría la confección de la nómina de los asuntos entrados, incluyendo una síntesis de los mismos, y de los despachos de Comisión si así correspondiera. Dicha información deberá estar a disposición de los Señores Consejeros como mínimo 48 horas antes de la fecha de reunión. Presidencia podrá solicitar autorización al Cuerpo, al inicio de la sesión, el tratamiento de temas urgentes no incluidos en la nómina.

d) Girar directamente a Comisión(es) los temas contemplados en el artículo 11º del presente.

e) Disponer que Secretaría informe de los asuntos entrados y se les dé el trámite debido. Los asuntos entrados, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros, tendrán el siguiente orden: documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros de Consejo, despachos de Comisión, y proyectos presentados según los establecido en el Art. 10º del presente.

f) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones.

g) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.

h) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.

i) Pedir reconsideración de temas resueltos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 55º, inc. m del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

- j) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.
- k) Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

ART. 9º.- Serán funciones del Secretario del Consejo: citar a sesión asegurando la distribución del orden del día; registrar la asistencia; refrendar la firma del Presidente; redactar las notas que se hubieren de pasar; computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales; organizar el archivo del Consejo; anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda y asegurar la distribución de las publicaciones del Consejo.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DISCUSIÓN DE PROYECTOS

ART. 10º.- Los asuntos que promueva un miembro del Consejo serán considerados en forma de proyecto escrito, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados brevemente y firmados por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Consejo Directivo serán girados inmediatamente por la Presidencia a la Comisión que corresponda. Si no tuviera apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasarán a Comisión. Los proyectos firmados por más de un Consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.

ART. 11º.- El Presidente podrá girar directamente a la(s) Comisión(es) que corresponda(n), aquellas temáticas especialmente habilitadas en la presente, ya que es pertinente disminuir los tiempos administrativos que agilicen respuestas a demandas externas. Ellas se corresponden con:

- ❖ Proyectos de Extensión
- ❖ Servicios Altamente Especializado a Terceros
- ❖ Servicios Educativos a Terceros
- ❖ Prórrogas y/o designaciones
- ❖ Pedidos de expedición de Títulos, Diplomas y/o Certificaciones que requieran de la intervención del Cuerpo.
- ❖ Cualquier otro asunto que –previa consulta con los Presidentes de las respectivas Comisiones- así lo amerite.

Los mismos deberán ser informados en la primera sesión posterior del Cuerpo.

ART. 12º.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

ART. 13º.- Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios por lo menos, de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.

ART. 14º.- Los asuntos con despacho de Comisión, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión inmediata.

ART. 15º.- Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: una general sobre la idea o pensamiento que lo informa, y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ART. 16º.- Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

ART. 17º.- En la discusión en particular no podrá hacerse uso de la palabra sino una vez, con excepción del miembro informante que podrá hacerlo dos veces, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría. La discusión en general será libre.

ART. 18º.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado.

ART. 19º.- La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa tanto en el tratamiento en general como particular, permitiéndose la abstención, previa fundamentación de la misma; la decisión se tomará por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

ART. 20º.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, ésta podrá reiterarse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose, si correspondiere, la inmediata rectificación.

CAPÍTULO V

DE LAS MOCIONES

ART. 21º.- Toda proposición hecha a viva voz por un miembro del Consejo es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro, exceptuándose las mociones de orden, que a tal efecto necesitarán el apoyo de tres miembros por lo menos.

ART. 22º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare libre el debate
- d) Que se cierre el debate
- e) Que se pase a Orden del Día
- f) Que se trate una cuestión de privilegio
- g) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- i) Que el Cuerpo se constituya en Comisión

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se considerarán en el orden de preferencia establecido en los incisos anteriores.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

ART. 23º.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo, funcionarán cuatro Comisiones: Enseñanza; Investigación, Extensión y Posgrado; Desarrollo Institucional y Hacienda, Interpretación y Reglamentos. Estas Comisiones estarán formadas por representantes de los cuatro Estamentos con derecho a voto salvo dificultad justificada y aceptada por el Consejo.

La designación se realizará de acuerdo a lo establecido en al Art. 2º de la presente.

1- La Comisión de Enseñanza tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- ❖ Plan de Estudios.
- ❖ Marcha de la enseñanza.
- ❖ Creación y supresión de asignaturas u otro nivel de organización académica.
- ❖ Planificación de las asignaturas.
- ❖ Régimen de enseñanza.
- ❖ Calendario Académico.

- ❖ Provisión de cátedras.
- ❖ Nombramiento de personal académico interino.
- ❖ Concursos y/o reválidas del personal académico.
- ❖ Designación de personal académico concursado.
- ❖ Licencias del personal académico (Art. 53º inc. i del Estatuto).
- ❖ Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.
- ❖ Reglamentación de cursos especiales.
- ❖ Expedición de certificados y títulos.
- ❖ Creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- ❖ Propuestas de Decanato.

2- La Comisión de Investigación, Extensión y Posgrado tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- ❖ Programas y proyectos de Investigación.
- ❖ Programas y proyectos de Extensión.
- ❖ Cursos de capacitación.
- ❖ Tratamientos de temas atinentes a Posgrado.
- ❖ Transferencia científico-tecnológica.
- ❖ Propuestas de Decanato.

3- La Comisión de Desarrollo Institucional tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- ❖ Creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado.
- ❖ Creación de unidades o Centros de investigación y/o transferencia.
- ❖ Intercambio y movilidad de docentes-investigadores.
- ❖ Control de gestión del personal académico.
- ❖ Relaciones con los graduados.
- ❖ Creación, supresión, transformación y distribución de cargos.

- ❖ Planes y propuestas de desarrollo institucional.
- ❖ Propuestas de Decanato.

4- La Comisión de Hacienda, Interpretación y Reglamentos dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- ❖ Presupuesto anual.
- ❖ Percepción e inversión de fondos.
- ❖ Incremento, mantenimiento y modificación del patrimonio.
- ❖ Creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- ❖ Reforma de reglamentos y ordenanzas.
- ❖ Aplicación de reglamentos, ordenanzas y de las disposiciones generales universitarias.
- ❖ Validez de exámenes.
- ❖ Expedición de Certificados y Títulos.
- ❖ Revalidación de certificados y títulos de otras Universidades.
- ❖ Propuestas de Decanato.

ART. 24º.- El Consejo podrá crear Comisiones Especiales las que se conformarán con:

- a) dos miembros Consejeros como mínimo, no siendo imprescindible la participación de todos los estamentos.
- b) representantes de la comunidad de la Facultad, a criterio del Cuerpo.

ART. 25º.- En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Decano designará al agente que oficiará de Secretario de la Comisión y asegurará la asistencia administrativa correspondiente. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir

ART. 26º.- Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:

- a) solicitar de la Facultad y por su conducto, de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.

b) requerir el comparendo del personal académico, estudiantes y no docentes, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación.

ART. 27º.- Son obligaciones de la secretaría de la Comisión disponer que la documentación se halle a disposición de los miembros en tiempo y forma.

ART. 28º.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas, y tanto sus miembros como el personal administrativo involucrado evitarán que trasciendan sus opiniones y dictámenes, hasta tanto lleguen a conocimiento del Consejo Directivo.

ART. 29º.- Las distintas Comisiones que forman parte del Consejo podrán considerar en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos miembros de cada una de ellas.

ART. 30º.- Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio en la reunión inmediata posterior del Cuerpo. Vencido ese plazo podrá solicitarse prórroga hasta la siguiente reunión. Si estos dos períodos hubiesen transcurrido sin que la Comisión involucrada haya emitido dictamen, el Consejo deberá tratarlos constituido en Comisión, salvo que medie razón justificada a criterio del Cuerpo.

ART. 31º.- La elevación de los despachos de Comisión deberán contar con la aprobación de mayoría. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

ART. 32º.- Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión, en los términos de los Art. 15º y 16º del presente.

ART. 33º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición analógica o específica que los contemple, y en el siguiente orden de preferencia:

- a) El Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior;
- b) El Reglamento vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y
- c) El propio Cuerpo, por simple mayoría de votos.